



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° PTP-LIM-L95-2021-785, presentada al SERFOR el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000076, por la empresa PETROTAL PERU S.R.L., identificada con RUC N° 20513842377, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000264-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2021-785, ingresada al SERFOR el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000076, la empresa PETROTAL PERU S.R.L. (en adelante, la administrada), representada por el señor Ronald Egusquiza Simauchi, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte-Lote 95*, a efectuarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena y departamento de Loreto por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D000036-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** respecto a la evaluación de epífitas: 1.1) aclarar si se hace referencia a la parcela de evaluación de recursos forestales (50m x 250m) con la expresión “se evaluarán en cada transecto 10 forófitos por transecto”, 1.2) precisar en la metodología el número de forófitos considerados para la evaluación de las epífitas vasculares; **ii)** reemplazar el término “monitoreo” por “muestreo”; **iii)** en el numeral 7.1, considerar la evaluación de artropofauna en general y no solo de insectos; **iv)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 4.1) justificar el motivo por el que se propone la evaluación de Puntos de conteo (PC) no limitados a la distancia, si el área de evaluación presenta cobertura arbórea, 4.2) se recomienda no emplear el término “transecto” para referirse a la disposición de los PC, 4.3) la administrada propone la caracterización de los PC en el horario de 06:00 a 11:00 horas y desde las 14:00 a 17:00 horas; sin embargo, bajo las consideraciones de la Guía para el Inventario de la Fauna Silvestre (R.M. N° 057-2015-MINAN), la evaluación no debería exceder las primeras cuatro horas matinales y/o tres antes del anochecer, 4.4) replicar los PC durante la tarde, 4.5) tomar en cuenta la observación anterior para los registros acústicos, 4.6) corregir el enunciado sobre el desarrollo de Registros oportunos (RO) durante las 24 horas del día, 4.7) proponer una metodología para la caracterización de las especies semiacuáticas que presente comportamiento gregario; **v)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 5.1) revisar todo el plan de trabajo y corregir los tiempos gramaticales donde se hayan empleado incorrectamente, 5.2) aclarar los tipos de trampas que se emplearán para la evaluación de mamíferos menores terrestres, 5.3) incluir dentro de la conformación de los transectos trampas tipo Sherman, Tomahawk y Víctor (golpe), se recomienda establecer transectos de sesenta (60) estaciones de trampas dobles o dos (02) transectos de treinta (30) estaciones dobles cada uno, donde cada tipo de trampa mantenga la misma proporción respecto a la otra, 5.4) aclarar el número de noches que permanecerán los transectos de trampas en campo, 5.5) para la caracterización de los mamíferos menores voladores, ampliar el horario de evaluación hasta las 00:00 horas, asimismo, aclarar a qué hace referencia con la siguiente frase: “Para lo cual se emplearán redes entomológicas para su captura y posterior identificación”, si la evaluación no debería incluir redes entomológicas, 5.6) para la evaluación de mamíferos mayores, aclarar si al proponer la evaluación de dos (02) transectos, se hace referencia a unidades muestrales independientes, o acaso se refiere a

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

un (01) transecto evaluado de día y de noche, 5.7) se recomienda excluir la evidencia no ambigua “Especie colectada” del Cuadro 7-4, al no contemplarse colectas para el grupo de mamíferos mayores, 5.8) para la clasificación y nombre comunes de los mamíferos, se recomienda contemplar la publicación de Pacheco *et al.* (2021²); **vi)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 6.1) corregir el enunciado en cuanto al esfuerzo de muestreo de la evaluación cualitativa, 6.2) por la ubicación del área de estudio, se deberá incrementar el número de Transectos de Banda Fija (TBF) a cuatro (04) por estación de muestreo, los cuales mantengan una distancia mínima de 50m entre sí, 6.3) como el área del proyecto no es extensa, se podrá proponer un menor número de unidades muestrales VES al contemplarse un mayor número de TBF, 6.4) proponer una metodología para la evaluación de potenciales registros de aligatóridos y tortugas dulceacuícolas en el río Ucayali; **vii)** respecto a la evaluación de insectos: 7.1) por la ubicación del área del proyecto se solicita incrementar de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas la evaluación entomológica, 7.2) la administrada propone el uso de trampas “pitfall” en número de diez (10), al respecto, aclarar como hará la repartición en las nueve (09) trampas que tendrán cebo, 7.3) adicionar al menos cinco (05) bandejas amarillas (pantraps) por estación de muestreo; **viii)** en el Cuadro 7-5. Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico: 8.1) actualizar el esfuerzo de muestreo de acuerdo con las observaciones precedentes, 8.2) se recomienda incluir los subgrupos considerados para la evaluación de la regeneración natural descritos en la metodología de recursos forestales y sus respectivos esfuerzos de muestreo, 8.3) corregir el esfuerzo por estación de muestreo, aclarando que se trata de “10 forófitos por estación de muestreo”, 8.4) incrementar el número de días durante los cuales estarán activas las cámaras trampas, 8.5) aclarar el número de TBF a instalar, 8.6) presentar el esfuerzo de muestreo para la evaluación entomológica como baterías de trampas; **ix)** en el numeral 9.2. Justificación de la colecta: 9.1) reemplazar el término “monitoreo” por “muestreo”, 9.2) incluir la colecta de aves y mamíferos menores voladores que potencialmente mueran en las redes de neblina por algún evento fortuito, 9.3) para los mamíferos menores terrestres, de contemplarse colecta, especificar el número de individuos a considerar por estación de muestreo; **x)** aclarar cuál es el área de influencia ambiental propuesta del proyecto y; **xi)** respecto al protocolo de bioseguridad, incluir como una medida, el uso de redes de neblina diferenciadas para la evaluación de aves y murciélagos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2022-048, ingresada al SERFOR el 25 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002807, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i)** respecto a la evaluación de epífitas: 1.1) aclara indicando que el texto debería decir “*Con el fin de uniformizar un esfuerzo semejante, se evaluarán 10 forófitos por estación de muestreo.*”, 1.2) precisa en la metodología el número de forófitos (10) considerados para la evaluación de las epífitas vasculares; **ii)** reemplaza el término “monitoreo” por “muestreo”; **iii)** señala que centrará su evaluación a los órdenes Coleoptera, Hymenoptera y Lepidoptera, sin embargo, no toma en cuenta la importancia de otros grupos de artrópodos considerados en los TdR comunes; **iv)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 4.1) corrige indicando que se emplearán puntos de conteo limitados a la distancia, teniendo un radio de observación de 25 metros, 4.2) reemplaza el término “transecto”, 4.3) actualiza el horario de evaluación por puntos de conteo, siendo estos en horas de la mañana desde las 5:30 a 9:30 am; mientras que, durante horas de la tarde de 15:00 a 18:00 pm, 4.4) adiciona réplicas de los puntos de conteo, 4.5) indica que tomará en cuenta la observación anterior para los registros acústicos, 4.6) corrige el enunciado sobre el desarrollo de Registros oportunos (RO), 4.7) propone una metodología para la caracterización de las especies semiacuáticas que presente comportamiento

² Pacheco, V., Díaz S., Graham L., Flores-Quispe M., Calizaya-Mamani G., Ruelas D. y Sánchez-Vendizú P. 2021. «Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización». Revista Peruana De Biología 28 (4):e21019. <https://doi.org/10.15381/rpb.v28i4.21019>.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

gregario (conteos directos); **v)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 5.1) corrige los tiempos gramaticales empleados incorrectamente, 5.2) aclara que se empleará una combinación de trampas Sherman, Tomahawk y de golpe, 5.3) precisa que por cada estación de muestreo se establecerán 2 transectos de 30 estaciones dobles, haciendo un esfuerzo de muestreo de 120 trampas/noche, donde los tipos de trampas serán ubicadas de manera proporcional, 5.4) aclara el número de noches que permanecerán los transectos de trampas en campo (2 noches), 5.5) amplía el horario de evaluación mediante la metodología redes de neblina, asimismo, respecto al uso de redes entomológicas afirma que la expresión es correcta, sin embargo, no indica fuentes bibliográficas que citen el uso de redes entomológicas para la captura de murciélagos, 5.6) precisa que para la evaluación de mamíferos mayores se establecerán 2 transectos como unidades muestrales independientes, los cuales serán evaluados tanto de día como de noche, 5.7) excluye la evidencia no ambigua “Especie colectada” del Cuadro 7-4, 5.8) adiciona la publicación de Pacheco *et al.* (2021³); **vi)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 6.1) corrige el enunciado en cuanto al esfuerzo de muestreo de la evaluación cualitativa, 6.2) incrementa el número de Transectos de Banda Fija (TBF) a cuatro (04) por estación de muestreo, con una distancia mínima de 50m entre sí, 6.3) reduce el número de VES a evaluar, sin embargo, en el Cuadro 7-5 Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico, ha realizado el cálculo del esfuerzo de muestreo incorrectamente, 6.4) propone una metodología para la evaluación de potenciales registros de aligatóridos y tortugas dulceacuícolas en el río Ucayali; **vii)** respecto a la evaluación de insectos: 7.1) incrementa a cuarenta y ocho (48) horas la evaluación entomológica, 7.2) aclara sobre la distribución de trampas, no obstante, no es acertado señalar que la configuración de las trampas cebadas, dentro de cada transecto, variarían de acuerdo con la experiencia del evaluador, 7.3) incluye cinco (05) bandejas amarillas (pantraps) por estación de muestreo; **viii)** en el Cuadro 7-5. Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico: 8.1) actualiza el esfuerzo de muestreo sin embargo, lo calcula erróneamente para la metodología VES de la caracterización de anfibios y reptiles, 8.2) adiciona los subgrupos considerados para la evaluación de la regeneración natural, 8.3) corrige el esfuerzo por estación de muestreo aclarando que se trata de “10 forófitos por estación de muestreo”, 8.4) asume la recomendación, indicando que se considera mantener activa las cámaras trampas por un período de 3 días por estación de muestreo, 8.5) precisa que se contempla la instalación de 4 TBF por estación de muestreo, 8.6) presenta el esfuerzo de muestreo para la evaluación entomológica como baterías de trampas; **ix)** en el numeral 9.2. Justificación de la colecta: 9.1) reemplaza el término “monitoreo” por “muestreo”, 9.2) incorpora la colecta de los grupos taxonómicos solicitados, sin embargo, no hace mención que dicha colecta solo se realizará en caso de muerte fortuita además, no precisa que se pretende realizar colectas con fines taxonómicos, 9.3) señala que contemplará la colectará dos (02) individuos por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, sin embargo, ello no se ve reflejado en Cuadro 9-1 Detalle de la colecta; **x)** precisa que el área de estudio aprobado en el año 2019 corresponde al EIA, por lo que, el área de influencia ambiental propuesta difiere debido a que hay una ampliación de componentes y por ende se está ampliando el área de influencia ambiental; sin embargo, éste se verificará y se ajustará en la evaluación de campo y; **xi)** adiciona como medida al protocolo de bioseguridad el uso de redes de niebla tanto para aves como mamíferos menores voladores, evitando así, usar las mismas redes para ambos grupos biológicos; sin embargo, las observaciones **iii), 5.5), 6.3), 7.2), 8.1), 9.2) y 9.3)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y

³ Pacheco, V., Diaz S., Graham L., Flores-Quispe M., Calizaya-Mamani G., Ruelas D. y Sánchez-Vendizú P. 2021. «Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización». Revista Peruana De Biología 28 (4):e21019. <https://doi.org/10.15381/rpb.v28i4.21019>.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2022-095, ingresada al SERFOR el 15 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005439, la administrada remitió la subsanación de observaciones no absueltas para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **iii)** precisa que se estará adicionando y actualizando el grupo biológico a Artrópodos en todo el Plan de trabajo, así como en donde se requiera; cumpliendo así con la caracterización de los artrópodos en general y por ende con lo solicitado con los TdR comunes, **5.5)** precisa citas bibliográficas respecto al uso de la red entomológica para el muestreo de mamíferos menores voladores, **6.3)** modifica y actualiza el Cuadro 7-5 con el levantamiento de observación correspondiente al cálculo del esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles, **7.2)** precisa que, en la distribución de las trampas, se establecerán 10 pitfall a lo largo de un transecto separadas unas de otras cada 10 metros, **8.1)** corrige el cálculo del esfuerzo de muestreo, **9.2)** precisa que la colecta para los grupos de aves y mamíferos menores voladores solo se realizará en caso de muerte fortuita y **9.3)** actualiza el Cuadro 9-1 en donde se indica la cantidad de individuos a colectar; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000264-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de marzo de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa PETROTAL PERU S.R.L., representada por el señor Ronald Egusquiza Simauchi, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte-Lote 95*, a efectuarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, territorios de comunidades campesinas, territorios de comunidades nativas y dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora. Para el caso de fauna, comprende la colecta de hasta dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles por estación de muestreo. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y redes entomológicas en las estaciones de muestreo. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal. Asimismo, se contempla la colecta de aves y mamíferos menores voladores solo en caso de muerte fortuita; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa PETROTAL PERU S.R.L., identificada con RUC N° 20513842377, como parte de la Línea Base Biológica para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte-Lote 95, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-057; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa PETROTAL PERU S.R.L., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte-Lote 95, a efectuarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, territorios de comunidades campesinas, territorios de comunidades nativas y dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología de redes de neblina.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y redes entomológicas en las estaciones de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ Registro acústico de aves y mamíferos menores voladores.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa PETROTAL PERU S.R.L., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa PETROTAL PERU S.R.L. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / especialidad	DNI
Ricardo Fernando Díaz Guerra	Evaluador de campo-Recursos forestales	41209965
Helmut Franz Valdivia Hoffmann	Evaluador de campo-Recursos forestales	46506048
Ángel Manuel Ramírez Ordaya	Evaluador de campo- Epífitas	10530886
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-Vegetación	41600101
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-Vegetación	41314490
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo-Vegetación	40224952
Úrsula Marilin Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo-Aves	40023687
Rina Carolina Soria Flores	Evaluador de campo-Aves	42626980
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo-Aves	41298398
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo-Mamíferos	41156445
Cinthya Tuesta Meléndez	Evaluador de campo-Mamíferos	42841645
Wendy Larissa Calderón Saavedra	Evaluador de campo-Mamíferos	42697914
Raúl Navarro Maccha	Evaluador de campo-Mamíferos	40992138
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	72163798
Juan José Huanaquiri Ahuanari	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	41180622
Carlo Jaminton Tapia Del Águila	Evaluador de campo-Anfibios y Reptiles	41532096
Christian Ampudia Gatty	Evaluador de campo-Artrópodos	43687409
José Medina Armas	Evaluador de campo-Artrópodos	40716524
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Evaluador de campo-Artrópodos	29636079
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de campo-Artrópodos	46719925



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Cobertura Vegetal (MINAM, 2015a ⁴)
	Este	Norte	
EM02	574 640	9 420 077	Bosque de terrazas bajas ^a
EM04	574 264	9 419 788	
EM05	574 866	9 420 500	
EM01	575 061	9 420 339	Área de no bosque amazónico
EM03	574 031	9 420 244	

^a Referido para el área de estudio como Bosque inundable de ríos de aguas blancas asociado a complejo de chacras y purmas.

⁴ MINAM. (2015a). *Mapa nacional de cobertura vegetal*.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.